**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA** recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.046, para exigir que en las sociedades anónimas abiertas los aportes de capital no consistentes en dinero sean aprobados por la mayoría de los accionistas minoritarios.

**BOLETÍN Nº 8.480-03**

_____

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Rincón y señores Bianchi, Kuschel, Muñoz Aburto y Pizarro.

A la sesión en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Carlos Ignacio Kuschel Silva y Jorge Pizarro Soto.

Asimismo, en calidad de invitados, concurrieron, del Ministerio de Hacienda, la asesora, señorita Carmina Hernández.

De la Superintendencia de Valores y Seguros: el Fiscal de Valores señor Armando Massarente, y el Abogado de la Fiscalía de Valores, señor Orlando Vásquez.

Del Instituto Libertad y Desarrollo: la abogada del Programa Legislativo, señorita María Teresa Muñoz, y el asesor, señor Daniel Montalva.

De la Fundación Jaime Guzmán: la asesora, señorita Cecilia Flores.

De la Secretaría General de la Presidencia: la asesora, señorita Constanza Castillo.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el analista del Área Económica, señor Andrés Núñez.

El asesor de la Honorable Senadora señora Rincón, señor Josué Vega.

El asesor del Honorable Senador señor Frei, señor Eugenio Fredes.

- - -

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

**- - -**

## OBJETIVO DEL PROYECTO

Modificar la ley N° 18.046, para exigir que en las sociedades anónimas abiertas los aportes de capital no consistentes en dinero sean aprobados por la mayoría de los accionistas minoritarios.

**- - -**

## ANTECEDENTES

Para la cabal comprensión de esta iniciativa de ley, se ha tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

### A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- La ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas.

### B.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción señala que la ley N° 18.046, de Sociedades Anónimas, en su artículo 15 indica que "Las acciones podrán pagarse en dinero efectivo o con otros bienes. En el silencio de los estatutos, se entenderá que el valor de las acciones de pago debe ser enterado en dinero efectivo. Los directores y el gerente que aceptaren una forma de pago de acciones distinta de la establecida en el inciso anterior, o a la acordada en los estatutos, serán solidariamente responsables del valor de colocación de las acciones pagadas en otra forma. Salvo acuerdo unánime de las acciones emitidas, todos los aportes no consistentes en dinero deberán ser estimados por peritos y en los casos de aumento de capital, será necesario además, que la junta de accionistas apruebe dichos aportes y estimaciones. La falta del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior no podrá hacerse valer pasados dos años contados desde la fecha de la escritura en la cual conste el respectivo aporte. El cumplimiento de tales formalidades efectuado con posterioridad a la escritura de aporte, sanea la nulidad.".

Asimismo, indica que hace unos días, la opinión pública ha sido informada, que la empresa Enersis, filial del grupo Endesa España, planea aumentar su capital por la suma de US$ 8.020 millones. Lo anterior, fue confirmado por la compañía a través de un hecho esencial entregado a la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS). Es pertinente

señalar que nuestras Administradores de Fondos de Pensiones (AFP), poseen un 13,6% de las acciones de la empresa filial de Endesa España, negocio que ha sido cuestionado no sólo por los actores políticos, sino que incluso por algunas AFP, quienes han señalado que este asunto generará graves perjuicios económicos en las cuentas de ahorro previsional de miles de chilenos.

Expresa que, tomando en consideración lo anterior, el Senado de la República debe mostrar a la opinión pública acciones públicas y concretas, que corrijan legislativamente estos asuntos, entreguen certeza jurídica y protejan los ahorros de los chilenos depositadas en las AFP, quienes no pueden verse afectados por decisiones de política comercial de una empresa privada.

Manifiesta que, en virtud de lo señalado, propone un proyecto de ley que agregue un nuevo inciso al artículo 15 de la ley N° 18.046, Ley de Sociedades Anónimas, con el objeto de exigir que en las sociedades anónimas abiertas, los aportes que no consisten en dinero, efectuados por el controlador, deberán contar con la aprobación de la mayoría de los accionistas minoritarios, y no sólo con el informe de peritos que establece el artículo 15, inciso cuarto, de dicha ley. Lo anterior, con el objeto de cautelar los intereses de los accionistas minoritarios, salvaguardar sus dineros, y exigir que dichos accionistas, tengan posibilidades de oponerse a ciertas decisiones tomadas por las sociedades anónimas en desmedro de los intereses de los minoritarios.

**- - -**

**DISCUSIÓN**

La **Honorable Senadora señora Rincón** explicó que ante la situación de los accionistas minoritarios respecto del aumento de capital propuesto para la sociedad Enersis, en la Comisión de Trabajo y Previsión Social se acordó, por unanimidad, acoger lo planteado por el Honorable Senador señor Pizarro en orden a presentar una moción que introduzca un inciso en el artículo 15 de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

El **Honorable Senador señor Pizarro** expresó que frente a la citación a junta de accionistas de la sociedad Enersis para el 13 de septiembre próximo, consideraron necesario entregar a los accionistas minoritarios alguna herramienta que obligara al controlador a dialogar y lograr el acuerdo de la mayoría de los accionistas minoritarios para aprobar el aumento de capital propuesto. En dicho sentido, parece más sencillo y simple agregar un inciso al artículo 15 de la ley N° 18.046, que exija lograr la aprobación de la mayoría de los accionistas minoritarios cuando se proponga un aumento de capital en especies, dado que si el negocio propuesto es bueno para la empresa de seguro la mayoría de los accionistas estará de acuerdo, y si no es así, se cuenta con un mecanismo de protección.

Observó que el problema es más delicado aun, porque en la mayoría de los casos de este tipo de sociedades, los accionistas

minoritarios más relevantes son las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) que representan los dineros aportados por los trabajadores chilenos.

El **Honorable Senador señor Kuschel** acotó que en el caso contingente de la sociedad Enersis, los accionistas controladores poseen alrededor de un 60-65% de los votos, y necesitan conseguir apenas un 2% adicional para poder aprobar el aumento de capital propuesto. En cambio, con la norma que se propone, los controladores requieren convencer a la mitad del 35% de accionistas minoritarios para que dicho aumento se apruebe.

La **Honorable Senadora señora Rincón** planteó que la moción presentada en la Cámara de Diputados sobre la materia, boletín N° 8.503-03, es complementaria y se dirige a la regulación de las operaciones entre sociedades relacionadas y a la inclusión entre las causales que permiten el derecho a retiro del accionista disidente.

El **Fiscal de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, señor Armando Massarente**, indicó que, frente a la operación de Enersis, la Superintendencia ejerció facultades interpretativas estableciendo que la referida operación es entre personas relacionadas, básicamente considerando que se trata de un acto en que el controlador de la sociedad solicita expresamente al Directorio de Enersis que cite a una junta de accionistas y evalúe la conveniencia de la operación para la sociedad. Con posterioridad, el Directorio de Enersis, en base a informes jurídicos que solicitó, decidió que el aumento propuesto es de aquellos que debe ser decidido por los accionistas y que no le correspondía pronunciarse sobre la misma.

Acotó que la Superintendencia hizo presente que el Directorio de la sociedad está obligado a actuar en beneficio de todos los accionistas y debe actuar conforme a la diligencia que corresponde a un buen padre de familia. Asimismo, observó que los acuerdos que tome la Junta de Accionistas no salva la responsabilidad que corresponde al Directorio por acuerdos que van en perjuicio de la sociedad. Visto de otra forma, al Directorio se le considera responsable no por el resultado de la operación que se ejecuta, sino por haber o no haber empleado todos los medios a su alcance para asegurarse que la operación es beneficiosa.

Observó que las resoluciones de la Superintendencia se refieren a casos específicos y no a situaciones generales.

Respecto del proyecto de ley, expresó que la Superintendencia está de acuerdo con que se examine la normativa sobre sociedades anónimas y se hagan cambios si es necesario, pero estima que no es correcto hacerlo precipitadamente, sino tomando el tiempo necesario para un análisis ponderado de las posibles enmiendas.

En el caso particular que se discute, manifestó que existe el mismo temor que se debatió a propósito de la última reforma de los gobiernos corporativos de empresas privadas, en el año 2009, respecto de los directores independientes, que antes eran aquellos elegidos sin los votos del controlador, y que con la reforma su designación pasó a ser obligatoria aunque requiera para ello los votos del controlador, otorgando una especie de privilegio

o veto a los accionistas minoritarios, aunque representaran un porcentaje muy menor de las acciones. Observó que la misma discusión sobre el privilegio o veto de los minoritarios se replantea con la norma en discusión.

El **Honorable Senador señor Pizarro** planteó que, al elaborar la moción, consideraron mejor acotar la exigencia al caso del aumento de capital en especies para evitar un abuso, sin entrar a discutir si la valorización de las especies es la correcta o la responsabilidad del Directorio.

El **Fiscal de Valores, señor Massarente**, expresó tener claro que la motivación del proyecto de ley es el señalado precedentemente y se encuentra acotado al caso que se indica, pero de todos modos sigue generándose una situación de potencial privilegio de los minoritarios, que además pueden tener un porcentaje muy bajo de la propiedad de la sociedad.

Agregó que la otra consecuencia que se podría generar es un incentivo a cerrar la propiedad de las sociedades.

Añadió que varias universidades, como la Pontificia Universidad Católica, la Universidad de Chile y la Universidad de Los Andes, han efectuado estudios sobre gobiernos corporativos y el comportamiento del accionista controlador en las empresas, por lo que conocer dichos estudios aportaría importantes argumentos al debate parlamentario.

La **Honorable Senadora señora Rincón** consultó si, respecto de la iniciativa legal en discusión, la Superintendencia observa algún problema particular y específico.

El **Fiscal de Valores, señor Massarente**, explicó que el problema que, estiman, puede producirse es que se desincentive la apertura de la propiedad de las sociedades o se incentive el cierre de la propiedad societaria.

A continuación, el **asesor del Instituto Libertad y Desarrollo, señor Daniel Montalva**, inició una exposición, basada en una minuta, del siguiente tenor:

El presente estudio tiene por objeto analizar la moción parlamentaria que propone modificar el artículo 15 de la ley de sociedades anónimas, agregando un inciso final, nuevo, que establece que en las sociedades anónimas abiertas, los aportes no consistentes en dinero efectuados por el controlador deberán contar con la aprobación de la mayoría de los accionistas minoritarios.

El análisis necesario de la materia merece el tratamiento de, a lo menos, los siguientes puntos.

1.- Objeto de la moción y cumplimiento del mismo.

2.- Necesidad de legislar en la materia.

3.- Marco normativo actual.

4.- Otras propuestas y necesidad de abrir el debate y conocer la opinión de los expertos.

1.- Objeto de la moción y cumplimiento del mismo

Respecto del primer punto, es claro el mensaje del proyecto al establecer que el objeto del mismo es "proteger a los accionistas minoritarios para operaciones en que se realicen aumentos de capital mediante aportes no consistentes en dinero.".

Este punto merece una primera observación, ya que la propuesta contenida en el proyecto no constituye la mejor forma de brindar protección a los accionistas minoritarios. Ello en consideración a que se trata de una norma bastante casuística y particular, con una solución construida íntegramente a partir del ya conocido caso de aumento de capital de la empresa Enersis, lo que resulta contrario a lo dispuesto en el artículo 63, N° 20), de la Constitución Política de la República que establece el carácter general y abstracto de la ley.

Así, la norma propuesta no emana de un principio general para perfeccionar nuestra legislación sobre gobiernos corporativos sino que más bien busca impedir que a futuro, con el riesgo de afectar una operación actualmente en curso y sobre la que se han iniciado procesos de investigación por parte del regulador, se materialice una situación muy concreta. Ello no se traduce necesariamente en una mayor protección a los accionistas minoritarios, sino simplemente en un incentivo a reducir los aumentos de capital estructurados mediante el pago con bienes no monetarios debido a lo engorroso y costoso, en términos de costos de transacción, que se haría su realización.

A su vez, al legislar de la manera propuesta no solo es incierto el cumplimiento de lo propuesto, sino que a su vez se producen efectos que pueden afectar a las sociedades, los accionistas mayoritarios y minoritarios e incluso al mercado de valores en general, ya que no es posible cuantificar las consecuencias que una proposición de este tipo puede tener para el mercado financiero y de capitales, que pueden generar, con la mejor de las intenciones, más daño que el beneficio buscado.

Así, por ejemplo, se podría traducir en una mayor emisión de títulos sin derecho a voto; un desincentivo a las sociedades a abrirse a la bolsa con objeto de obtener nuevo capital por el temor a ver coartada toda posibilidad de administración; o incluso, una nueva forma de accionista que -mediante esta real proposición de “veto de minoría”- pueda controlar en gran medida la administración de las sociedades, incluso por sobre las mayorías y el propio directorio, sin perjuicio de tener total desconocimiento del manejo de la misma y con un riesgo muy menor por el monto del capital aportado.

Debe tenerse en consideración que el accionista minoritario, al adquirir la acción conoce su condición de tal no buscando necesariamente ingerir en el manejo de la sociedad. Por su parte, tampoco resulta prudente enviar el mensaje de que la figura del accionista controlador es de suyo negativa, ya que éste cumple un rol relevante en las sociedades y no es poco frecuente que éste contribuya a monitorear a la administración, evitando problemas de otro orden. Demás está recordar en este punto que precisamente la ausencia de un controlador fue una de las causales para sindicar los problemas que se produjeron con el caso La Polar.

Es por esto que no es prudente demonizar la figura del controlador, ya que en otros casos ha probado cumplir un rol de contrapeso protegiendo tanto sus intereses, los de los accionistas minoritarios, de la sociedad y del mercado en su conjunto.

2.- Necesidad de legislar en la materia

Un segundo punto a analizar dice relación con la necesidad de legislar en la materia. Esto es de la mayor relevancia, ya que como el propio Superintendente del ramo ha señalado en los últimos días es necesario recabar mayores antecedes sobre la operación, ver qué efectos tendrá en el mercado y si las herramientas con que cuentan el mercado y la autoridad son suficientes para impedir los efectos temidos.

Posteriormente, es necesario tener certeza de las figuras legales que fueron utilizadas, debida o indebidamente aplicadas por todos los intervinientes, antes de tener un diagnóstico acabado de posibles falencias en nuestro ordenamiento respecto de este tipo de operaciones.

Una vez finalizado el diagnóstico, es necesario tener certeza, en primer lugar, si existen falencias regulatorias, y de ser éste el caso, si dichas falencias pueden ser solucionadas simplemente por medio de normas de la SVS o si es necesaria alguna modificación legal sobre la materia. Temas que no se encuentran aun totalmente dilucidados al tiempo que hoy se propone legislar.

Enseguida, la **abogada del Programa Legislativo del Instituto Libertad y Desarrollo, señorita María Teresa Muñoz**, continuó con la exposición:

3.- Marco normativo actual

Nuestra legislación en materia de protección a los accionistas minoritarios y de regulación sobre gobiernos corporativos ha experimentado grandes avances en los últimos años, cumpliendo actualmente con los estándares OCDE sobre la materia.

De esta manera, en la Ley de Sociedades Anónimas es posible encontrar una serie de normas que van en directa relación con la protección que requieren los socios minoritarios en el actuar normal de las sociedades anónimas abiertas. Entre éstas, es posible señalar:

- El primer resguardo está contemplado en el propio artículo 15, que aquí se pretende modificar, que en su inciso tercero establece que “Salvo acuerdo unánime de las acciones emitidas, todos los aportes no consistentes en dinero deberán ser estimados por peritos y en los casos de aumento de capital, será necesario además, que la junta de accionistas apruebe dichos aportes y estimaciones.”.

- El artículo 41 establece la responsabilidad solidaria de los directores por los perjuicios causados a la sociedad y a los accionistas por sus actuaciones dolosas o culpables, debiendo emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios. Establece, a su vez, la nulidad de cualquier estipulación que pretenda liberar o limitar esta responsabilidad de los directores. Y, por último, agrega que la aprobación otorgada por la junta de accionistas a negocios determinados no los libera de la responsabilidad que les corresponda por dichos actos o negocios, celebrados o ejecutados con culpa leve, grave o dolo.

- El artículo 42 establece que los directores no podrán adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social, pudiendo la Superintendencia aplicar sanciones en caso de tratarse de sociedades sometidas a su control.

- El artículo 50 bis establece que las sociedades anónimas abiertas deberán designar al menos un director independiente y un comité de directores, cuando tengan un patrimonio bursátil igual o superior al equivalente a 1.500.000 unidades de fomento, y a lo menos un 12,5% de sus acciones emitidas con derecho a voto se encuentren en poder de accionistas que individualmente controlen o posean menos del 10% de tales acciones.

- El artículo 50 bis, en su inciso tercero, señala expresamente los casos en que no se entenderá que son independientes.

- Respecto de los comités de directores, el 50 bis, en su inciso noveno, señala que deberán estar compuestos en su mayoría por directores independientes y, en caso de haber sólo un director independiente, éste nombrará a los otros miembros del comité.

- El artículo 50 bis, en su inciso décimocuarto establece que los directores que integren el comité, responderán solidariamente de los perjuicios que causen a los accionistas y a la sociedad, además de la responsabilidad que les corresponde como directores.

- El Título V se refiere a la fiscalización de la administración. Se debe mencionar la designación de empresas de auditoría externa que podrían fiscalizar actuaciones de los administradores y el fiel cumplimiento de sus deberes (artículo 52, inciso final). Por lo demás, el artículo 53, inciso final, establece la responsabilidad de los auditores externos y el artículo 54 se refiere a los informes de dichos expertos, que deberán estar a disposición de los accionistas, incluso en su sitio en internet en el caso de sociedades anónimas abiertas.

- El artículo 57, numeral 2, comprendería la situación de aportes a la sociedad en bienes dentro de las materias de junta extraordinaria. Por lo demás, en estas juntas, en razón del artículo 63 inciso final, la Superintendencia tiene derecho a voz.

- El artículo 67 establece que los acuerdos de la junta extraordinaria de accionistas sobre aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero, requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto.

- El artículo 69 contempla la posibilidad de derecho a retiro al accionista disidente, previo pago por la sociedad del valor de sus acciones. En el mismo artículo se establecen las causales, entre las que no se menciona expresamente el aporte en especies a la sociedad, sino que podría estar establecido en los estatutos de la sociedad en base al numeral 7. De esta manera, podría ser interesante analizar una modificación en dicho sentido. El artículo 71, inciso final, en todo caso, resguarda que el pago al socio disidente sea correspondiente al valor de mercado de su acción.

Por otra parte, se debe tener en consideración la Ley de Mercado de Valores, que en su artículo 100, se refiere a las operaciones de personas relacionadas.

Finalmente señalar que la Ley de Sociedades Anónimas fue modificada recientemente (2009) para elevar los estándares en la materia y para incluir normas que permitieran el ingreso a la OCDE. Tal vez convenga evaluar con más calma los efectos de esta reciente reforma antes de aventurarse a reformar la Ley de Sociedades Anónimas otra vez y con ocasión de un caso particular y concreto.

4.- Soluciones subsidiarias

El primer paso a seguir es analizar las soluciones que otorga la normativa vigente y ver cómo se resuelve este caso específico. Hay una nueva institucionalidad, está pendiente un pronunciamiento de la Superintendencia y en todo caso siempre se puede recurrir a los tribunales de justicia para que resuelvan cualquier controversia a este respecto.

De llegarse a la conclusión que es necesaria una modificación de nuestra legislación en esta materia, tras un estudio detenido por parte de los legisladores y el Ejecutivo, los esfuerzos deben enfocarse, primordialmente en otros elementos. Así podrían revisarse las normas sobre el derecho a retiro, y las normas que regulan los avalúos que deben efectuar los peritos en estos casos, la forma de dicho avalúo, quienes pueden solicitarlo y las condiciones y requisitos que deben cumplir los peritos para garantizar idoneidad e independencia.

Respecto al tema de los directores y sus responsabilidades, el artículo 50 bis de la ley de sociedades anónimas, de los directores independientes, ya incluye normas pertinentes

Conclusiones

La ley vigente está bien concebida, y como tal, debe aplicarse. Debido a la complejidad de la materia, y bajo la premisa que siempre la legislación pueda admitir perfeccionamientos, parece más conveniente bajar la urgencia y la premura por aprobar esta iniciativa, de manera de abrir el debate, revisar la legislación actual, valorando todos los cambios introducidos en las últimas décadas y ponderando la real necesidad de introducir cambios legales, de orden general, mas allá de los aplicables a un caso concreto, balanceando adecuadamente sus efectos e incentivos. En este sentido, sería altamente conveniente que previo a votar la iniciativa la comisión invite a expertos en materia de gobiernos corporativos, ex reguladores, centros de estudio de las universidades en esta materia, otros centros de análisis y opinión, así como al Ejecutivo, y evaluar como se ha comportado nuestra legislación y ver qué otras materias, fuera de la puntual que motiva la presentación del proyecto de ley, puede ser perfectible.

La **Honorable Senadora señora Rincón** señaló que por los plazos que se manejan y en un sentido de que la aprobación del proyecto sea oportuna, preferiría que el mismo sea votado en general y en particular a la vez en la Comisión y lo mismo se proponga a la Sala del Senado.

El **Honorable Senador señor Pizarro** expresó que existe un problema serio en el funcionamiento de las sociedades anónimas en Chile y sería muy importante dar una señal pública del Congreso Nacional, en el sentido de no permitir que se produzcan abusos que perjudiquen a los trabajadores chilenos y sus fondos para pensionarse, como ya ocurrió con el caso La Polar. Agregó que se han escuchado declaraciones arrogantes de miembros del Directorio de la sociedad que desestiman la potestad de la decisión de la Superintendencia del ramo.

Asimismo, planteó que, en base a lo expuesto precedentemente, podría argumentarse que lo que se quiere es que siempre exista un controlador dominante que pueda hacer lo que quiera con la sociedad, sin que los accionistas minoritarios cuenten con las garantías que corresponden. Reiteró que se trata de permitir que los accionistas minoritarios se puedan pronunciar sobre la conveniencia de la operación.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** manifestó que no es conveniente legislar con tanta premura porque se pueden cometer errores que después son difíciles de corregir.

Acotó que el artículo que se propone es sumamente específico y se otorga un poder de veto a los accionistas minoritarios, que según lo expresado por los representantes de las instituciones escuchadas es algo que se ha querido controlar en anteriores reformas legislativas. En dicho sentido, estimó que no sería conveniente discutir en general y en particular a la vez, y a lo sumo podrían avanzar en la aprobación en general dejando espacio para efectuar las correcciones necesarias.

Añadió que en la discusión del proyecto de ley referido al lucro en la educación, boletín N° 7856-04, se intentó discutir en general y en particular a la vez la iniciativa, se logró impedir que fuera así, y ahora, en la discusión en particular se ha presentado una indicación sustitutiva que modifica el contenido del proyecto, cuestión que no se hubiera podido efectuar de haber discutido apresuradamente.

El **Honorable Senador señor Frei** observó que es impresionante el revuelo que ha causado el aumento de capital de Enersis, considerando que es una situación de normal ocurrencia en el país, como lo hizo Endesa en los años 2002-2003. Además, la persona que más ha reclamado por el caso es quien era Presidente de Endesa en 1998, inmediatamente después del caso Chispas, y el perito que efectuó la valorización del aporte del controlador a Enersis para el aumento de capital fue director de estudios de la AFP Habitat.

Reiteró que es de habitual ocurrencia en Chile que en grandes sociedades el controlador no consulte ni considere los intereses de los accionistas minoritarios, por lo que le sorprende el cambio que ahora se produce en la reacción del medio, y recordó que los cotizantes de las AFP fueron grandes perjudicados en un caso reciente como el de La Polar, en las operaciones efectuadas entre la AFP Provida y el Banco BBVA, y en ese momento nadie rasgó vestiduras por el daño que se infirió a los trabajadores afiliados a dicha AFP.

Señaló que las modificaciones que se hacen en la materia casi siempre se producen en momentos de crisis, porque en otras épocas simplemente no se hacen, y así ha ocurrido en el sector eléctrico, como sucedió a propósito del caso Chispas y la sequía que vino después.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** acotó que no ha planteado que no se deba legislar sobre la materia, solamente que no debe discutirse ahora en general y en particular a la vez, para que exista un tiempo de reflexión adecuado sobre el contenido correcto de la normativa que se apruebe.

La **Honorable Senadora señora Rincón** señaló que existe la disposición a escuchar a expertos sobre la materia, pero enfrentan un problema de falta de tiempo para que la norma produzca efecto antes de que se verifique el evento que perjudicará a los trabajadores de nuestro país en su calidad de cotizantes de las AFP.

El **Honorable Senador señor Lagos** compartió lo planteado por el Honorable Senador señor Frei y observó que si la reacción ante este caso ha sido distinta que en el del caso La Polar, respecto del perjuicio sufrido por los cotizantes, probablemente se deba a que la AFP Provida estaba controlada por el Banco BBVA, y en el caso de Enersis se tocan otros intereses que han reaccionado con fuerza.

**De conformidad al artículo 127 del Reglamento del Senado, la Comisión procedió a votar en general y en particular a la**

**vez el proyecto de ley, resultando aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señora Rincón y señores Frei y Lagos, y las abstenciones de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García.**

**Con la misma votación precedentemente consignada y en virtud del citado artículo 127, la Comisión acordó proponer que la iniciativa sea discutida en general y en particular a la vez.**

**- - -**

**TEXTO DEL PROYECTO**

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación en general y en particular a la vez de la iniciativa legal en trámite, cuyo texto se consigna a continuación:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Incorpórase en el artículo 15 de la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas, el siguiente inciso final:

"En las sociedades anónimas abiertas, los aportes no consistentes en dinero efectuados por el controlador deberán contar con la aprobación de la mayoría de los accionistas minoritarios.".".

**- - -**

Acordado en sesión celebrada el día 8 de agosto de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señor José García Ruminot (Presidente), señoras Ximena Rincón González y Ena Von Baer Jahn, y señores Eduardo Frei Ruiz-Tagle y Ricardo Lagos Weber.

Sala de la Comisión, a 8 de agosto de 2012.

**ROBERTO BUSTOS LATORRE**
**Secretario de la Comisión**

**RESUMEN EJECUTIVO**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.046, para exigir que en las sociedades anónimas abiertas los aportes de capital no consistentes en dinero sean aprobados por la mayoría de los accionistas minoritarios**
**(BOLETÍN Nº 8.480-03)**

**I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** modificar la ley N° 18.046, para exigir que en las sociedades anónimas abiertas los aportes de capital no consistentes en dinero sean aprobados por la mayoría de los accionistas minoritarios.

**II. ACUERDOS:** aprobado en general y en particular por tres votos a favor y dos abstenciones (3x2 abstenciones).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.

**V. URGENCIA:** no tiene.

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Moción de los Honorables Senadores señora Rincón y señores Bianchi, Kuschel, Muñoz Aburto y Pizarro.

**VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primer trámite.

**VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 1 de agosto de 2012.

**IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- La ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas.

Valparaíso, a 8 de agosto de 2012.

**ROBERTO BUSTOS LATORRE**
**Secretario de la Comisión**